

Santiago, 20 AGO. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración (la "**Notificación**"), correspondiente al Ingreso Correlativo N°03214-18, de fecha 1 de agosto de 2018, relativa a la celebración de diversos instrumentos entre Inmobiliaria Algeciras Limitada ("**Algeciras**") y Accor Hotels Chile SpA ("**Accor Hotels**"; y conjuntamente con Algeciras, las "**Compradoras**"), por un lado, y Renta Hotelera Inversiones SpA, Renta Hotelera II Inversiones SpA, Renta I Inversiones SpA, Inversiones Dalcahue Limitada, Inversiones Siemel S.A., Inversiones Antares SpA y Torca Desarrollo SpA (las "**Vendedoras**"; y junto a las Compradoras, las "**Partes**"), por otro, para la adquisición por parte de las Compradoras de la totalidad de las acciones de Atton Hoteles S.A. ("**Atton Hoteles**") (la "**Operación**");
- 1) La resolución de falta de completitud de la Notificación, dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 16 de agosto de 2018, comunicada en la misma fecha por correo electrónico a las Partes;
- 2) La presentación de fecha 17 de agosto de 2018, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 03429-18, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**");
- 3) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 4) Lo establecido en el Título II "De la Notificación de una Operación de Concentración" Reglamento; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo indicado por los apoderados de las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al consistir en la adquisición de derechos que permiten tener influencia decisiva en la administración de otro agente económico.
- 2) Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, incluidos todos los antecedentes acompañados a los mismos, es posible concluir que la referida Notificación está completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:


1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN, relativa al Rol N° FNE F149-2018, en razón de lo dispuesto en los considerandos 2 y 3 precedentes.

2°.- COMUNÍQUESE a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Rol N° FNE F149-2018

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


REPUBLICA DE CHILE
* JEFE DE FUSIONES *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
CAROLINA BAWLITZA FORÉS
Jefa División de Fusiones (S)

DPD